



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

### PROYECTO ECLIM-SEHOP

En Valencia, a 1 de abril de 2019.

De una parte la Fundación de la Sociedad Española de Hematología y Oncología Pediátricas (en adelante "FSEHOP"), entidad domiciliada en c/Universidad 4, 46003 de Valencia, con CIF G-61823860 y en su nombre y representación D<sup>a</sup> Ana Fernández- Tejeiro Álvarez, con N.I.F. nº 13909760G en su condición de presidenta de la misma, por las facultades que le fueron concedidas en virtud de la Escritura otorgada ante Notario de Sevilla, D. Rafael José Díaz Escudero el día 10 de Octubre de 2017, bajo el nº 1115/1 de su protocolo.

Y de otra parte la ASOCIACIÓN PABLO UGARTE, con domicilio en c/ Miguel Corral Aragón nº 12 Portal G, I<sup>º</sup>D, con CIF G-86121019 (en adelante **APU**), representada en este acto por el Sr. Mariano Ugarte Romero, con DNI número 31.249.779-R, en su condición de presidente de dicha Asociación.

### **EXPONEN**

I. Que la FSEHOP es una institución sin ánimo de lucro que tiene por objeto desarrollar y potenciar la investigación clínica de la hematología y oncología pediátrica, además de dar apoyo social a los niños afectados por el cáncer y a sus familias.

II. Que la APU tiene entre sus objetivos el impulsar la investigación del cáncer infantil y con ese fin desea colaborar económicamente con SEHOP para la investigación sobre este tipo de cáncer.

Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA**

En virtud del siguiente convenio, la APU manifiesta su interés de colaborar económicamente con FSEHOP en las actividades de interés general propias de la FSEHOP y sus fines fundacionales, en particular en el proyecto PLATAFORMA ECLIM-SEHOP PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE ENSAYOS CLÍNICOS INTERNACIONALES MULTICÉNTRICOS EN CÁNCER INFANTIL EN ESPAÑA dirigido por la investigadora Dra. Ana Fernández-Teijeiro Álvarez en representación de FSEHOP como presidente.

### **SEGUNDA**

Para ello se crea un fondo para la investigación de todo lo estipulado en la cláusula anterior que recibirá el nombre de **FONDO PABLO UGARTE PARA PROYECTO PLATAFORMA ECLIM-SEHOP** (en adelante el FONDO).

### **TERCERA**

El FONDO se dotará con una aportación mensual ordinaria a cargo de la APU. Dicha aportación se hará efectiva durante la primera semana de cada mes. La APU establece que la cuantía mínima de esta aportación ordinaria será de mil (1.000) €/mes. Esta cuantía mínima podrá ser modificada por la APU, debiendo ser comunicada por escrito a FSEHOP con 15 días de antelación.

No obstante, la APU podrá suspender unilateralmente la aportación ordinaria indicada en el párrafo, siendo necesaria una comunicación previa de 30 días a FSEHOP.

De forma adicional, la APU podrá realizar las aportaciones extraordinarias que desee.

### **CUARTA**

El pago de la cantidad reseñada en la estipulación precedente se hará efectivo por parte de la APU de la siguiente forma: mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente IBAN ES63 2100 2896 1302 0013 6405, abierta en La Caixa a nombre de la FSEHOP indicando DONACIÓN APU FONDO PABLO UGARTE.

## **QUINTA**

El objetivo prioritario del FONDO es la investigación para la armonización en el tratamiento del cáncer infantil y las hemopatías en España.

Con esta finalidad, el FONDO podrá destinarse a los siguientes conceptos de gastos que serán gestionados por FSEHOP:

Material fungible.

Equipos de investigación.

Mensajería

Gestión administrativa y legal de los ensayos clínicos

Puesta en marcha y gestión de registros

Gastos indirectos asociados a la investigación de este convenio que realiza FSEHOP, con un porcentaje máximo del 5% sobre la cuantía de las aportaciones al FONDO.

## **SEXTA**

Anualmente FSEHOP preparará un detalle de los gastos imputados al FONDO, que se remitirá a la APU.

## **SÉPTIMA**

FSEHOP y APU se comprometen a difundir la colaboración entre las partes a través de sus canales de comunicación propios, especialmente su página web y la memoria anual. Asimismo, FSEHOP se compromete a informar a la APU sobre los avances y noticias relacionadas con la investigación a que se destina el FONDO. Dependiendo de si esta información es sensible o no, FSEHOP autorizará a APU la difusión a sus asociados sobre los avances, respetándose siempre lo establecido en la cláusula DUODÉCIMA.

## **OCTAVA**

APU será beneficiaria de aquellos posibles beneficios obtenidos a raíz de los estudios financiados. Dichos ingresos repercutirán en APU para destinarlos exclusivamente a los proyectos de investigación que financia. El porcentaje se estudiará de acuerdo con lo estipulado en la cláusula UNDÉCIMA.

## **NOVENA**

El presente convenio de colaboración iniciará su vigencia en el momento de su firma y se renovará automáticamente por periodos anuales. El convenio finalizará por:

Decisión unilateral de la APU, previa comunicación de un mes a FSEHOP.

El mutuo acuerdo entre las partes.



La imposibilidad legal o material de cumplimiento de este.

La extinción de alguna de las entidades 'firmantes del convenio.

#### **DÉCIMA**

El presente convenio se registrará por sus cláusulas y por lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de "Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo".

#### **UNDÉCIMA**

A los efectos del presente Convenio, se considerarán resultados de investigación aquella información o material, protegido o no, que hayan sido identificados específicamente como resultado en los informes que provienen de los Proyectos que puedan surgir de la colaboración suscrita en este convenio (en adelante, el "RESULTADO" o los "RESULTADOS").

Los Resultados del Proyecto serán en todo caso de las Partes en régimen de cotitularidad y siempre en proporción a otros donantes a la investigación.

Dicha cotitularidad será objeto de un Acuerdo Específico donde se acuerde la proporción de cada una de las partes y se regule la explotación de los resultados. En cualquier caso, y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo, ninguna de las partes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente sin el consentimiento expreso del resto de cotitulares.

#### **DUODÉCIMA**

Todo material o información de ambas partes, del cual se tenga o llegue a tener conocimiento con ocasión del presente contrato o de su ejecución, constituye información confidencial que no podrá ser divulgada ni revelada a t e r c e r a s personas.

Por este motivo, las Partes se comprometen a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad, no emplearlo para fines distintos de la ejecución del presente contrato, ponerlo única y exclusivamente al alcance de aquellos de sus empleados que necesiten dicha información en relación con dicho fin, extendiendo a los mismos dicha obligación de confidencialidad, y no cederlo ni revelarlo bajo ningún concepto a terceros.

Al término del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, cualquiera que sea la causa de dicha extinción, continuará en vigor la presente cláusula de confidencialidad. Por tanto, las Partes se comprometen a no revelar ni utilizar en ningún caso la información que le haya sido comunicada en virtud de este contrato, a imponer esta obligación a sus colaboradores, y a asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que en su caso corresponda por la contravención del presente compromiso.

El desarrollo del presente Convenio de Colaboración entre APU y FSEHOP estará presidida por la libertad de cooperación entre ambas entidades.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente acuerdo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



D. Mariano Ugarte Romero  
Presidente de APU

D<sup>a</sup> Ana Fernández- Tejeiro Álvarez  
Presidente de FSEHOP

